



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 19 de agosto de 2021

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DTE	María Luisa Sarmiento de Viloria
DDO	Luis, Yamile, Yaneth, Jaquelin, Yenis Villareal Almeida, y herederos indeterminados del finado Arcadio Modesto Villareal Rudas (Q.E.P.D.)
Radicado	08758 31 84 001 2018 00701 00

Informe Secretarial: señora Juez; a su despacho el proceso referenciado, el curador ad litem de los herederos indeterminados contestó la demanda. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Constatada la nota secretarial precedente, se advierte que es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Se practicarán las pruebas solicitadas.

De otro lado, por estar la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., se aceptará la revocatoria del mandato judicial que realiza la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **16 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m.**

CITAR a las partes para que concurran personalmente a la Audiencia a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda o las excepciones que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

PREVENIR A LAS PARTES que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si **ninguna de las**



partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se tendrán como pruebas las que reposan en el acápite pruebas, ver fl 2 de la demanda.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Rocío del Pilar Reyes y Luisa Matilde Tabares.

PARTE DEMANDADA

Documentales: Ninguna por ausencia de contestación.

Testimoniales: Ninguna por ausencia de contestación.

Segundo: Requerir a las partes para que, de forma inmediata a la notificación de este auto, manifiesten a través del canal institucional de este juzgado, dirección de correo electrónico y número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia.

Tercero: Aceptar la revocatoria del mandato judicial que realiza el demandante a la Dra Yenni Ospino Vergara y Elvira Rosa Recueros.

Cuarto: Téngase como apoderado judicial de la actora, al Dr. Alcibíades Cabada, para los fines y términos conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 122 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ